

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: WILSON LEÓN ACEVEDO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00236-00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la presente subsanación de demanda, radicada en la oficina judicial el 26 de noviembre de dos mil veinte (2020), para proveer. Bucaramanga, 14 de enero de dos mil veintiuno (2021). Cd. principal

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00236-00

Bucaramanga, diecinueve (19) enero de dos mil veintiuno (2021).-

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra WILSON LEÓN ACEVEDO (C.C. 91.263.137), con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en seis pagarés¹.

Constituye anexo principal de la demanda los documentos supradichos, suscritos por el señor WILSON LEÓN ACEVEDO (C.C. 91.263.137), quien reconoce las obligaciones contenidas en ellos.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en la Escritura Pública No. 5518 del 29 de noviembre de 2010 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-172662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que WILSON LEÓN ACEVEDO constituye HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA que garantiza, conforme la cláusula Primera del Acto Segundo, el pago de cualquier obligación que éste constituya a favor del acreedor BANCOLOMBIA. Lo antes expuesto se corrobora en la anotación No. 9 de del folio de matrícula inmobiliaria precitado, evidenciándose igualmente que el bien dado en garantía es de propiedad de WILSON LEÓN ACEVEDO.

Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo. Como anexos principales de la demanda se encuentran los pagarés y la Escritura Pública referida.

Ahora, comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C.Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

¹ 6012 320018495/90000032088/PAGARÉ DE FECHA No. 10 DE JULIO DE 2017/PAGARÉ No. 8140089960/PAGARÉ DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2014/PAGARÉ DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de WILSON LEÓN ACEVEDO (C.C. 91.263.137), y a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), por cada una de las sumas –individualmente consideradas– en la columna “Capital Insoluto”:

	No. Pagare	Valor del Pagare	Capital Insoluto	Intereses de Plazo	Fecha de Exigibilidad
1	6012 320018495	45.000.000.	26.037.657,78	782.805,25	26 de noviembre de 2020
2	90000032088	43.690.123	\$35.217.765,32	1.179.501,29	26 de noviembre de 2020
3	10-07-2017	3.193.988	3.193.988	No aplica	26 de noviembre de 2020
4	8140089960	80.828.681	80.828.681	No aplica	26 de noviembre de 2020
5	18-06-2014	1.433.934	1.433.934	No aplica	26 de noviembre de 2020
6	04-09-2013	2.031.461	2.031.461	No aplica	26 de noviembre de 2020

1. Por la suma descrita en la columna denominada “intereses de plazo”, generados respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 6012 320018495 y 90000032088, tal como fue solicitado en el escrito de la demanda, sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna “**Capital Insoluto**”, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha que se indica en la columna “**Fecha de exigibilidad**”, todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO frente al siguiente bien inmueble, denunciado como de propiedad del demandado WILSON LEÓN ACEVEDO (C.C. 91.263.137):

	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1	300-172662	BUCARAMANGA

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que **–previas las verificaciones de ésa dependencia–** registre la medida y expida el certificado de que trata el art. 593

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: WILSON LEÓN ACEVEDO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00236-00

del Código General del Proceso, advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en las anotación No. 09 del folio referido, a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8).

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.831 de Bucaramanga y propietaria de la Tarjeta Profesional No 212.776 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA

JUEZ

Para notificación por estado 002 del 20 de enero de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cef1b2536edd34ca3a1610a39e15b19b9e476762943f6e07acf1f64add5279
8c**

Documento generado en 19/01/2021 03:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>